

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.



- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VII. El 29 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, así como el financiamiento público para las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2021.



VIII. El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.1

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

IX. Derivado de la invalidez a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada mediante Decreto número 703, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio de 2020, decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha 05 de octubre de 2020, el 25 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la adecuación del presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos registrados o inscritos ante este consejo, así como el financiamiento



¹ https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697



público para las candidaturas independientes durante el ejercicio fiscal 2021, en donde se establecieron los siguientes montos:

CONCEPTO	MONTO ANUAL	
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$116,895,458.78	
Actividades específicas	\$3,506,863.76	
Franquicia postal	\$4,675,818.35	
Financiamiento de campaña	\$58,447,729.39	
Financiamiento adicional a partidos estatales.	\$781,920.00	
Financiamiento público a candidatos independientes 2021	\$3,506,863.76	
TOTAL	187,814,654.04	



X.El 18 de diciembre de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto número 1101, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$373'792,004, distribuidas conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$57'283,124; para dar cumplimiento al ARTÍCULO 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1'285,000; para el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas (prerrogativas de Ley) \$186'645,699, y \$128'578,181 para el proceso electoral 2021.

- XI. El día 08 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se emitió declaratoria al aspirante a candidato independiente a la gubernatura del estado de San Luis Potosí, con la cual se le reconoció su derecho a registrarse como candidato independiente al C. José Arturo Segoviano García para el cargo de elección popular ya mencionado.
- XII. Con fecha 15 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo mediante el cual se emitió declaratoria al aspirante a candidato independiente a la diputación del Distrito 05, con cabecera municipal en Soledad de Graciano Sánchez, con la cual se le reconoció su derecho a registrarse como candidato independiente al C. Gabriel Alan Salazar Soto, para el distrito ya mencionado dentro del estado de San Luis Potosí.
- XIII. Con fecha 15 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los acuerdos mediante los cuales se emitió declaratoria a distintos aspirantes a candidatos independientes para distintos ayuntamientos, con la cual se les reconoció su derecho a registrarse como candidatos independientes a los CC. Leonardo



Vinaja Vázquez, Napoleón Guerrero Godoy y Rafael Olvera Torres, para los Ayuntamientos de Mexquitic de Carmona, Tanquián de Escobedo y El Naranjo, respectivamente, dentro del estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.



SEGUNDO. Que el artículo 249, fracción III de la Ley Electoral del Estado, dispone que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, el obtener como financiamiento público el monto que disponga el Pleno del Consejo conforme a lo dispuesto por la propia Ley; y el privado, de acuerdo con lo previsto en el TÍTULO SÉPTIMO, de las Candidaturas Independientes de la propia Ley Electoral en cita.

TERCERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 1, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

CUARTO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar





y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

SEXTO. Que el artículo 260 de la Ley Electoral del Estado establece que el financiamiento público que corresponderá en su conjunto para las campañas de todos los candidatos independientes, se constituirá por un fondo equivalente a la parte igualitaria que en términos del artículo 152 de la Ley, le corresponde a un partido político con registro o inscripción en el Consejo. Este fondo será independiente del financiamiento de los partidos políticos.

Tratándose de procesos electorales en donde se renueve el titular del Poder Ejecutivo del Estado, del total de la cantidad referida, el treinta por ciento será aplicable a la campaña de Gobernador; el treinta por ciento será aplicable a la campaña de diputados, dividido en partes iguales entre los quince distritos; y el cuarenta por ciento restante se aplicará a la campaña de ayuntamientos distribuido de conformidad con la proporción que represente el listado nominal de electores de cada municipio.

Para el caso de elecciones en donde sólo se renueve el Poder Legislativo del Estado, y los ayuntamientos, se integrará el fondo para las campañas de los candidatos independientes en los mismos términos establecidos en el párrafo primero del artículo 152, pero únicamente se distribuirán las cantidades correspondientes a las campañas de estas elecciones, descontándose la que corresponde a la elección de Gobernador. En el caso de que se haya declarado desierto el registro de alguna candidatura en cualquiera de las tres elecciones, la parte correspondiente de esa campaña no se utilizará, ni se distribuirá entre los partidos políticos que participen en el proceso electoral, debiendo el Consejo, en todo caso, reintegrar el recurso que resulte.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo determinado por el artículo 261 de la Ley Electoral del Estado, los candidatos independientes que no comprueben, o no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar la cantidad respectiva al Consejo dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

OCTAVO. Que el artículo 44, fracción III, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene así también, la atribución de hacer las asignaciones de financiamiento público a los candidatos independientes, de conformidad con las reglas previstas.

NOVENO. Que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil veinte, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó las cifras correspondientes al financiamiento público de los candidatos independientes para el proceso electoral local 2021, determinando como fondo de financiamiento público de los mismos la cantidad total de \$3,506,863.76 (Tres millones quinientos seis mil ochocientos sesenta y tres pesos 76/100 MN). Dicha cifra fue así aprobada por el H. Congreso del Estado e incluida en la Ley de Egresos de esta entidad federativa para el ejercicio 2021, tal como ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo.





Ahora bien, en virtud de que para el proceso electoral 2020-2021 existen tres diferentes tipos de elección, gobernador, diputados y ayuntamientos, se realizó el ejercicio establecido en el párrafo segundo del artículo 260 de la Ley Electoral del Estado, dando como resultado lo siguiente:

\$3,506,863.76	\$1,052,059.13	\$1,052,059.13	\$1,402,745.50
Financiamiento Público para Campañas de Candidatos Independientes	Gubernatura 30%	Diputaciones 30%	Ayuntamientos 40%

Al respecto, y de conformidad con lo determinado por los artículos 44, fracción III, inciso d) y 261 de la Ley Electoral del Estado, el financiamiento público antes referido será distribuido para las campañas electorales de los candidatos independientes del proceso electoral local 2021, en los términos siguientes:

Cálculo de asignación para Candidato Independiente a la Gubernatura.

Fondo Candidato a la Gubernatura, 30% del Fondo	\$1,052,059.13
Total. Asignación al Candidato Independiente para la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, José Arturo Segoviano García.	\$1,052,059.13

II. Cálculo de asignación para Candidaturas Independientes a Diputaciones.

Fondo Candidatos a las Diputaciones, 30% del fondo	\$1,052,059.13
total. Fondo de Candidatos a Diputaciones entre 15 distritos.	\$70,137.28
Asignación al Candidato Independiente por el 05	\$70,137.28
Distrito Electoral Local Gabriel Alan Salazar Soto.	Ψ. •, · · · ·

III. Cálculo de asignación para Candidaturas Independientes a los Ayuntamientos.

Fondo Candidatos a los Ayuntamientos,	\$1,402,745.50
40% del Fondo Total.	
Ciudadanos/as en Lista nominal del Estado	2,011,589
al 30 de septiembre de 2020.	
Factor asignado por ciudadano(a) en lista	0.6973320594
nominal.	



Candidato Independiente	Municipio	Ciudadanos/as en Lista Nominal	Monto por Municipio
Rafael Olvera Torres	El Naranjo	14,799	\$10,319.82
Leonardo Vinaja Vázquez	Mexquitic de Carmona	42,626	\$29,724.48
Napoleón Guerrero Godoy	Tampacán	11,423	\$7,965.62
José Inés Coronado Guerrero	Ciudad del Maíz	22,383	\$15,608.38

DÉCIMO. Lo anterior, atendiendo a los aspirantes que obtuvieron su derecho a ser registrados como candidatos independientes en el proceso electoral local 2020-2021; en el entendido de que por lo que hace al Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí, su registro ha sido emitido favorablemente por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; por lo que hace al Diputado de Mayoría Relativa para el Distrito Electoral Local 05, la procedencia de su registro será determinada por la Comisión Distrital respectiva; y por lo que hace a los candidatos a los ayuntamientos, la procedencia de su registro será determinada por los Comités Municipales Electorales en los plazos establecidos para tal efecto, por lo que, para la entrega del financiamiento público deberá estarse a lo que determine la Comisión Distrital Electoral y los Comités Municipales Electorales respectivamente en referencia a la procedencia de los registros, en el entendido de que las cantidades que por financiamiento público para candidatos independientes se fijan a través del presente acuerdo, serán entregadas únicamente a quienes obtengan el registro respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), párrafo 6 y 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 30, 44, fracción I, inciso a), 44, fracción III, inciso d), 249, fracción III, 260 y 261 de la Ley Electoral del Estado, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR EL QUE SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LAS CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.







PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para las campañas electorales del proceso electoral local 2020-2021 a que tienen derecho las diversas candidaturas independientes, en los términos que han quedado vertidos en el punto considerativo noveno del presente acuerdo.

SEGUNDO. El financiamiento público determinado por este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para las candidaturas independientes, les será entregado una vez que hayan obtenido la procedencia del registro ante el Organismo Electoral respectivo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de San Luis Potosí; así como al aspirante a Diputado Independiente por el Distrito Electoral 05, con cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. y a los aspirantes a las candidaturas independientes para los ayuntamientos de El Naranjo, Mexquitic de Carmona, Tampacán y Ciudad del Maíz que obtuvieron su derecho a solicitar su registro ante los Comités Municipales Electorales respectivos; así como al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica del Consejo y en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 15 quince días del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

> MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTINEZ MÉNDEZ

SECRETARIA EJECUTIVA